



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

SUMARIO

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CONDONAN LAS
MULTAS Y RECARGOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
DURANTE EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 01 PRIMERO DE
FEBRERO AL 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

MARZO 2021



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



SECRETARÍA
GENERAL
GOBIERNO MUNICIPAL SLP

Ordinaria marzo
AÑO 2021
Número 11
San Luis Potosí, S.L.P.
3 de marzo de 2021

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CONDONAN LAS MULTAS Y RECARGOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DURANTE EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 01 PRIMERO DE FEBRERO AL 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RODRIGO PORTILLA DÍAZ, Tesorero del Municipio de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 16 párrafo primero, 31 fracción IV y 115 fracción IV, inciso a), primer párrafo, inciso c), segundo y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos segundo y tercero, 19 fracción III, y 114, fracción IV, inciso a), primer párrafo, inciso c), segundo y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1, 2, 3, 4 fracción I, 5, 8 párrafo primero, 11, 16, 17, 19 y 20, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 06 de noviembre de 2001, reformada por Decreto publicado en el citado Periódico el 03 de octubre de 2019; 81 fracciones III, V, VI, VII y XIV, 115 fracción I y 116 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 11 de julio de 2000, reformada por Decreto publicado en el propio Periódico Oficial del Estado el 23 de enero de 2020; 121, 122 y 123 fracciones VI, VII, VIII, XI, XIV, XXIV y XXVI del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 31 de diciembre de 2009, reformado por Decreto publicado en el propio Periódico Oficial del Estado el 13 de noviembre de 2012; 1, 2, 4, 5, fracciones I, VII y VIII, 7, fracción I, inciso a), 8, 18, 19, 45, 46, 47 fracción II inciso b), 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58 fracción I, 59, 60 fracción I, 67, párrafo primero del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 05 de agosto de 1999, reformado por Decreto publicado en el medio oficial de difusión el 12 de noviembre de 2019;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en los artículos 28, primer párrafo y 115, fracción IV, inciso c), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que quedan prohibidas las condonaciones de impuestos y las disposiciones relativas a las exenciones de de contribuciones se otorgaran en los términos y condiciones que fijan las leyes.

Que una de las prioridades del gobierno municipal, es el desarrollo de acciones que propicien la competitividad de la entidad, para ello, en alianza con el sector industrial y el gobierno estatal, han convenido trabajar de manera conjunta para impulsar obras de infraestructura con la finalidad de atraer la inversión productiva.

Que en aras de un crecimiento económico, el aperturar nuevos caminos y carreteras, así como extender las ya existentes, incrementa la productividad de las cadenas comerciales al dotarlas de 2 vías de acceso seguros, ágil circulación y condiciones apropiadas para el desplazamiento de tráfico pesado. Que la ciudad de San Luis Potosí, por su ubicación geográfica ocupa un lugar estratégico en el país, lo que le brinda mayores oportunidades de atraer desarrollo industrial para mejorar su economía y ofrecer mayores condiciones de crecimiento a los inversionistas.

1. Fundamento jurídico

Que acorde a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, fracciones I, III, VII y VIII, 7° fracciones I y III, 8°, 9°, 10, 11, último párrafo y 54 BIS del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9° y 12 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, para atender los gastos, inversiones públicas y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos, percibirá los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales autoricen la ley de ingresos que anualmente apruebe el Congreso del Estado, y las demás leyes fiscales de carácter local y federal. Que las contribuciones estatales se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos; que los recargos, las multas y los gastos de ejecución, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas. La recaudación de los ingresos municipales, así como las facultades de revisión, fiscalización, determinación y cobro de las contribuciones, se hará por conducto de las tesorerías municipales. Que el artículo 9°, segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, 3° y 54 BIS del Código Fiscal del Estado, disponen que la Tesorería Municipal solamente previo acuerdo de cabildo podrá otorgar reducciones y subsidios en recargos y multas de forma general, cuando las circunstancias económicas lo justifiquen. Asimismo, las autoridades fiscales del Estado. Podrán otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del Estado; en su caso, condonarán total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad al imponer la sanción.

2. Objetivo

1. Fomentar el empleo, la inversión de actividades industriales, comerciales, agrícolas, educativas, de investigación, deportivas, culturales, la prestación de servicios, el desarrollo regional, la recaudación, la regularización de la situación de los contribuyentes, la protección al medio ambiente y desarrollo sustentable. Así como la innovación y tecnología, y
2. Impulsar la inversión y financiamiento para crear infraestructura en áreas prioritarias y el apoyo a sectores marginados de la sociedad. Conforme al proyecto correspondiente, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CONDONAN LAS MULTAS Y RECARGOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DURANTE EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 01 PRIMERO DE FEBRERO AL 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Los estímulos fiscales, serán considerados legalmente como subsidios, no implicarán un desvanecimiento de la obligación tributaria que es asumida por el Municipio, podrán abarcar la totalidad o una parte de las contribuciones, productos o aprovechamientos, constituyendo un trato diferenciado entre contribuyentes atendiendo a los fines extra fiscales que se establezcan y justifiquen al expedirlos.

En su establecimiento deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a) La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo;
- b) Una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento, y
- c) Un objeto de carácter necesario que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto.

El objetivo directo consistirá en obtener una actuación específica del contribuyente, y como indirecto, lograr mediante la conducta del propio gobernado, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social.

Los incentivos fiscales, que sean aprobados por el Cabildo, no tendrán como origen la existencia de una obligación fiscal exigible y sus objetivos serán siempre de beneficio colectivo.

Que la situación económica del país, ha propiciado problemas de liquidez en diversos sectores económicos y ha afectado la capacidad de pago de las personas. Por ello, la presente administración municipal, tiene la intención de promover en las y los habitantes del Estado, la participación de manera voluntaria en el pago de contribuciones con el objeto de que apoyen al gasto público. Elevar los niveles de recaudación servirá para aplicar recursos para ejecutar obras públicas, diseñar políticas públicas, crear programas sociales, crear y mejorar las condiciones de centros educativo, de salud e instalaciones deportivas, eventos culturales y mejorar la infraestructura urbana y promover el Estado para atraer inversión nacional y extranjera para impulsar la economía de la entidad.

En ese tenor, se tiene que el pago de contribuciones reactiva la recaudación de los municipios, necesaria para que a través de los ingresos percibidos, se tenga solvencia para la llegada de recursos federales que permitan la sostenibilidad del gasto público, destinado al diseño e implementación de políticas públicas a través de la creación de programas sociales, instituciones educativas, centros deportivos, actividades culturales, hospitales, obras públicas, infraestructura urbana, seguridad pública, empleos, y atracción de inversión nacional e internacional, por esa razón, resulta indispensable estimular el cumplimiento de pago de contribuciones, para que los órganos públicos municipales estén en posibilidades de crear y ofrecer mejores servicios públicos a las y los habitantes, a fin de propiciar una mejor calidad de vida.

Por lo anterior, el Gobierno municipal, con la finalidad de apoyar a las y los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con este orden público, propiciar el incremento de la recaudación de los ingresos públicos, dispone condonar al **100%** cien por ciento las **multas y recargos** en los **Derechos por el Servicio de Licencia de Funcionamiento**.

Primero.- Las personas físicas y morales que durante el primer periodo que comprende los días del 01 primero al 30 treinta de agosto del ejercicio fiscal 2019 dos mil diecinueve, y del segundo periodo que abarca 01 primero de febrero al 30 treinta de septiembre de dos mil veintiuno, acudan a realizar el pago de las contribuciones referidas el precepto que antecede, se les aplicará el estímulo fiscales dispuesto en la presente determinación de carácter administrativa.

Segundo.- La condonación de multas en los términos de este artículo no constituirá instancia.

Tercero.- El presente acuerdo estará en vigor a partir del siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí; así como en los estrados de la Unidad Administrativa Municipal, el cual tendrá vigencia durante el tiempo que el mismo especifica.

Dado en la Ciudad de San Luis Potosí, el día 01 primero de febrero de 2021 dos mil veintiuno, por el Lic. Rodrigo Portilla Díaz, Tesorero del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Luis Potosí, con el carácter de autoridad fiscal.